



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL**

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

ACTA DE SALA PLENA N° 2016-07

TEMA : SOLICITUD DE ABSTENCIÓN PRESENTADA POR MARIA DEL PILAR BOTTO VDA. DE DASSO CONTRA LAS VOCALES INTEGRANTES DE LA SALA 10 RESPECTO DEL EXPEDIENTE N° 17082-2013.

FECHA : 25 de abril de 2016
HORA : 12:00 p.m.
MODALIDAD : Presencial
LUGAR : Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores

ASISTENTES :	Licette Zúñiga D.	Luis Ramírez M.	Juana Pinto de A.
	Víctor Castañeda A.	Pedro Velásquez L.R.	Mariela Casalino M.
	Raúl Queuña D.	Jorge Sarmiento D.	Ada Flores T.
	Jesús Fuentes B.	Lorena Amico D.	Gabriela Márquez P.
	Carmen Terry R.	Elizabeth Winstanley P.	José Martel S.
	Doris Muñoz G.	Rosa Barrantes T.	Patricia Meléndez K.
	Cristina Huertas L.	Gary Falconí S.	Rossana Izaguirre Ll.
	Zoraida Olano S.		

I. ANTECEDENTES:

- Escrito presentado el 18 de abril de 2016 mediante el que se solicita la abstención de las vocales que integran la Sala 10.
- Informe N° 015-2016-EF/40.07.10, mediante el que las vocales que integran la Sala 10 presentan sus descargos ante la solicitud de abstención presentada.
- Memorando N° 254-2016-EF/40.01, mediante el cual, la Presidencia del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena, a fin de atender la abstención solicitada.

II. AGENDA:

Resolver el pedido de abstención formulado por María del Pilar Botto Vda. de Dasso contra las vocales que integran la Sala 10.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN:

Habiendo el quórum necesario para la instalación y sesión válida de la Sala Plena del Tribunal Fiscal, se acordó por unanimidad resolver el pedido de abstención formulado por María del Pilar Botto Vda. de Dasso contra las vocales que integran la Sala 10.

Iniciada la sesión, se dio lectura a la solicitud de abstención, según la cual, las vocales se encuentran incursas en la causal prevista por el numeral 2) del artículo 88º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que en el caso particular de la vocal Ruiz Abarca, se habría configurado además la recogida por el numeral 3) de la misma norma, por lo que solicita que se abstengan de resolver el Expediente N° 17082-2013.

Respecto a las citadas causales, y como cuestión previa, los vocales plantearon que si bien se había presentado un solo escrito referido a las causales de abstención, éste en realidad contiene dos solicitudes, una referida a todas las vocales que integran la Sala 10 y otra respecto de la vocal Ruiz Abarca, por lo que tras deliberarse, se acordó atender por separado las solicitudes y que la correspondiente a la vocal Ruiz Abarca sería examinada en otra sesión de Sala Plena.

Ahora bien, en relación con la solicitud de abstención materia de análisis, se consideró que según lo alegado por la solicitante, la Sala 10 resolvió el Expediente N° 12939-2014 (en el que se emitió la RTF N° 1357-10-2016 de 10 de febrero de 2016), referido a la apelación presentada contra la resolución emitida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT¹, que a su vez resolvió el recurso de reclamación presentado contra la deuda determinada en un procedimiento de fiscalización seguido contra la Sucesión Pilar Díaz Ufano Schutz Vda. de Botto, de la que forma parte, por incremento patrimonial no justificado, siendo que a partir de dicho procedimiento, se encuentra obligada a tributar por el 50% de la indicada deuda.

En tal sentido, considera la solicitante que al emitirse la RTF N° 1357-10-2016 se ha adelantado opinión sobre su responsabilidad por tratarse de los mismos hechos tales como: cuentas mancomunadas, operaciones bancarias, comerciales, financieras, bursátiles y contractuales, por lo que según afirma, ya se habría emitido pronunciamiento sobre el fondo del asunto en controversia en el Expediente N° 17082-2013, configurándose de este modo la causal de abstención recogida por el numeral 2) del artículo 88º de la Ley N° 27444.

A continuación, se dio lectura al informe de descargo de las vocales que integran la Sala 10, según el cual, no se ha configurado la causal de abstención prevista por el numeral 2) del artículo 88º de la Ley N° 27444.

Al respecto, anotan que conforme con el artículo 100º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los vocales del Tribunal Fiscal, bajo responsabilidad, se abstendrán de resolver en los casos previstos por el artículo 88º de la Ley N° 27444, siendo que según lo previsto por el numeral 2) del citado artículo, la autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos

¹ Resolución N° 026-014-0105794.

cuya competencia le esté atribuida, si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Sobre el particular, consideran que si bien las contribuyentes María Del Pilar Botto Vda. de Dasso y quien en vida fue Pilar Díaz Ufano Schutz Vda. de Botto tenían parentesco por consanguinidad (madre e hija) y mantenían cuentas bancarias mancomunadas así como suscripciones de fondos mutuos en el ejercicio 2008 materia de acotación, los procedimientos de fiscalización que se siguieron en ambos casos y que originaron los valores emitidos a cada una de ellas son independientes, por lo que el pronunciamiento en el Expediente N° 17082-2013 dependerá de lo actuado y los elementos probatorios que obren en él, no encontrándose supeditado al pronunciamiento emitido en el Expediente N° 12939-2014.

Agregan que en cada caso particular se debe analizar si los reparos formulados en el ejercicio o período bajo examen han sido correctamente determinados por la Administración y si se ha acreditado la comisión de las infracciones que se atribuyen a los contribuyentes.

En tal sentido, sostienen que no existe razón o fundamento para que se considere que su actuación en el tema cuestionado no se ajusta a derecho.

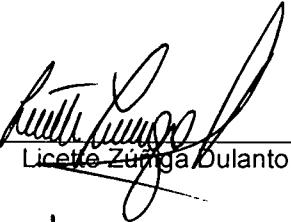
A continuación, los vocales deliberaron al respecto y por unanimidad acordaron que no procede la solicitud de abstención al no haberse acreditado que las vocales que integran la Sala 10 hayan manifestado previamente su parecer respecto de la materia impugnada en el Expediente N° 17082-2013, siendo que el hecho invocado no demuestra la existencia del supuesto que configura la causal prevista por el numeral 2 del artículo 88º de la Ley N° 27444.

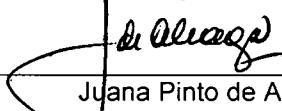
Agregaron que el fallo vertido en la Resolución N° 01357-10-2016 no implica que se haya emitido parecer u opinión sobre el asunto materia de controversia en el Expediente N° 17082-2013 dado que se trata de procedimientos contenciosos tributarios distintos e independientes. En efecto, consideraron que si bien ambas contribuyentes son parientes consanguíneas, al resolverse un procedimiento se analizan los actuados en el expediente respectivo, los argumentos vertidos por el administrado y la Administración Tributaria en el caso concreto y los medios probatorios aportados, lo que implica que en los hechos cada caso sea único y distinto a los demás, sin perjuicio de la aplicación, de corresponder, de criterios jurisprudenciales en aras de la predictibilidad y seguridad jurídica.

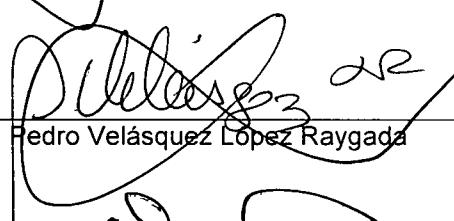
IV. ACUERDOS DE LA REUNIÓN:

"No procede la solicitud de abstención formulada por María Del Pilar Botto Vda. de Dasso contra las vocales integrantes de la sala 10 respecto del expediente N° 17082-2013"

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.


Licette Zúñiga Dulanto

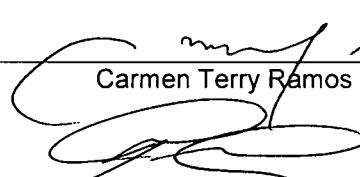

Juana Pinto de Aliaga


Pedro Velásquez López Raygada

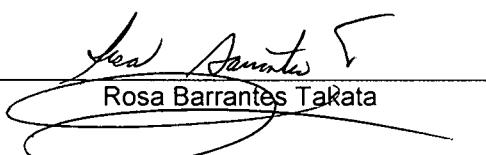

Raúl Queuña Díaz


Ada Flores Talavera


Lorena Ámico de las Casas


Carmen Terry Ramos

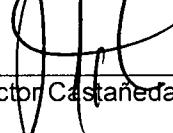

José Martel Sánchez


Rosa Barrantes Takata


Cristina Huertas Lizarzaburu

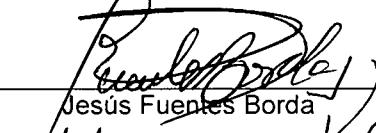

Rossana Izaguirre Llampași


Luis Ramírez Mío


Víctor Castañeda Altamirano


Mariela Casalino Mannarelli


Jorge Sarmiento Díaz


Jesús Fuentes Borda


Gabriela Márquez Pátheco


Elizabeth Winstanley Patio


Doris Muñoz García


Patricia Meléndez Kohatsu


Gary Falcomí Sinche


Zoraida Oláno Silva